



**AVISO No 133**

08 de junio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ PATRICIA GIRALDO GONZALEZ Y/O DIANA CAROLINA MEZA HERRERA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 1540 del 28 de mayo de 2021**

Persona a notificar: **LUZ PATRICIA GIRALDO GONZALEZ Y/O DIANA CAROLINA MEZA HERRERA**

Dirección de notificación usuario **CIUADELA CHILACOA BLQQUE 38 APTO 203**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 08 de Junio del 2021

Señor (a):

**LUZ PATRICIA GIRALDO GONZALEZ Y/O DIANA CAROLINA MEZA HERRERA**

Dirección del predio **CIUADELA CHILACOA BLQOUE 38 APTO 203**

**Matrícula No. 133006**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 133 Resolución- PQRDS - 1540 del 28 de mayo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.133** Resolución-PQRDS -1540 del 28 de mayo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 133006”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1540**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRÍCULA 133006**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) de **LUZ PATRICIA GIRALDO GONZALEZ Y/O DIANA CAROLINA MEZA HERRERA**, en el sentido d, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la CIUDADELA CHILACOA BLOQUE 38 APTO 203, identificado con **MATRÍCULA 133006**.
2. Que verificado en nuestro sistema el historial del predio ubicado en el **CIUDADELA CHILACOA BLOQUE 38 APTO 203**, identificado con Matricula No. **133006**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios prestados.
3. Que al revisar en nuestro sistema, el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **133006** correspondiente al inmueble ubicado en la **CIUDADELA CHILACOA BLOQUE 38 APTO 203**, se observa que se factura bajo la observación de lectura ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA , el que arroja lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta
				Código	Descripción									
4622	290	261	29	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	30/04/2021	6	5	5	6	6	6	5	54437224
4603	261	256	5	-1	NORMAL	30/03/2021	6	5	6	6	6	5	5	54101227
4584	256	251	5	-1	NORMAL	26/02/2021	5	6	6	5	5	4	4	53765641
4565	251	245	6	-1	NORMAL	29/01/2021	5	6	6	5	5	4	4	53431642
4546	245	239	6	-1	NORMAL	30/12/2020	5	6	5	5	4	6	6	53098461

4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula No.133006, se evidencia que en la cuenta de acueducto No. 54437224 se facturó bajo la modalidad de ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA.
5. Que la empresa viene realizando visitas críticas en los casos que hay un incremento del consumo del 65% porque se eleva consumo de más del consumo promedio, esto es se realiza verificación a fin de establecer alto consumo o no, como ocurrió en este caso.

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	
19	2021	5	4	CRITICA		-1	NORMAL			196002233600
19	2021	5	33	LECTURA	271	-1	NORMAL			196002233600
19	2021	4	33	LECTURA	290	35	ALTO CONSUMO CONFIR ...	0	N	196002233600
19	2021	3	33	LECTURA	261	-1	NORMAL			196002233600
19	2021	2	33	LECTURA	256	-1	NORMAL			196002233600

6. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que no se han presentado errores en la toma de lectura, por lo que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble con Matrícula 133006 ubicado en la **CIUDADELA CHILACOA BLOQUE 38 APTO 203**.
7. Que por lo explicado en esta oportunidad no se accede a la pretensión de la peticionaria en el sentido de que se corrija y/o re liquide la cuenta 54437224 correspondiente al periodo generado entre el 28 de marzo al 28 de abril del 2021, dado que la facturación se realizó con base en el ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA, para dicho periodo.
8. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que se le sugiere a la peticionaria que cierre la llave de paso a la mitad e implemente políticas de ahorro, dado que en esta oportunidad no se presentó una desviación significativa, por lo que no resulta viable acceder a lo solicitado.

10. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de **LUZ PATRICIA GIRALDO GONZALEZ Y/O DIANA CAROLINA MEZA HERRERA**, en el sentido de re liquidar y/o realizar ajuste en la cuenta 54437224 correspondiente al periodo generado entre el 28 de marzo al 28 de abril del 2021, dado que como se explicó, los valores facturados corresponden al ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA para el predio identificado con la Matrícula 133006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a **LUZ PATRICIA GIRALDO GONZALEZ Y/O DIANA CAROLINA MEZA HERRERA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) , advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) día del mes de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## ***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2021 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1605 de 28/05/2021

Armenia, 28 de Mayo de 2021

Señor (a):

**LUZ PATRICIA GIRALDO GONZALEZ Y/O  
DIANA CAROLINA MEZA HERRERA**

Dirección del predio: **CIUADELA CHILACOA BLOQUE 38 APTO 203**

Matricula No. **133006**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1540.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p-m a 5:00 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 1540 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 133006”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JULIO CESAR GOMEZ GALLEG0**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Anexo: Resolución PQRDS N° 1540 del 25 de mayo de 2021